

# Proceso electoral romano en época republicana

---

Por Agustín Andrich<sup>211</sup>, Lourdes Llorvandi<sup>212</sup> y Emerson Scrofono<sup>213</sup>

## Resumen

El trabajo muestra como fue el sistema electoral en la República romana, analizando principalmente quienes estaban legitimados para votar, en qué lugar se realizaban los sufragios, el sistema de votación existente, el tiempo y día de votación, los candidatos a ocupar cargos, y los inconvenientes que se podrían presentar en el sufragio. Todo ello confluye en un análisis sistemático de cada una de las instituciones presentes para llegar a una conclusión que es de suma importancia en tiempos actuales para la reflexión de las políticas de los sistemas electorales actuales.

**Palabras clave:** Derecho romano; elecciones; república .

---

<sup>211</sup> Abogado, Notario (UCC). Profesor Adjunto de Derecho Romano y Derecho Privado I de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Córdoba. Miembro del Instituto de Derecho Romano “Dr. Agustín Díaz Biale” de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Córdoba. Adscripto de Derecho Romano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. Adscripto de Derecho Civil de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba. Mail: [aguandrich@hotmail.es](mailto:aguandrich@hotmail.es).

<sup>212</sup> Estudiante de Derecho en la Universidad Católica de Córdoba (UCC), Argentina. Ayudante de la Cátedra de Derecho Romano en UCC. Miembro del Instituto de Derecho Romano “Dr. Agustín Díaz Biale”. Mail: [lourdesllorvandi@gmail.com](mailto:lourdesllorvandi@gmail.com).

<sup>213</sup> Estudiante de Derecho en la Universidad Católica de Córdoba (UCC), Argentina. Ayudante de las Cátedras de Derecho Romano, Pensamiento Filosófico y Derecho Penal I en UCC. Miembro del Instituto de Derecho Penal “Dr. Enrique A. Gavier” y del Instituto de Derecho Romano “Dr. Agustín Díaz Biale”. Mail: [emersonscrofono@hotmail.com](mailto:emersonscrofono@hotmail.com).

## Abstract

*The work shows how the electoral system was in the roman Republic, analyzing mainly those who were legitimized to vote, where the votes were held, the existing voting system, the time and day of voting, the candidates to occupy positions, and the inconveniences that could arise in the suffrage. All this comes together in a systematic analysis of each of the present institutions to reach a conclusion that is of great importance in current times for the reflection of the policies of the current electoral systems.*

**Keywords:** Roman law; elections; republic.

## I. Introducción

Cicerón dice: “República es cosa del pueblo; pueblo no es toda reunión de hombres congregados de cualquier manera, sino sociedad formada bajo garantía de las leyes y con objeto de utilidad común”.

Todo pueblo es conjunción. Una conjunción que en un principio decidió asentarse en un lugar determinado para tener sus viviendas, creadas con sus propias manos, librando espacios para los templos y lugares de uso colectivo. Todo pueblo, con el devenir del tiempo debió regirse, para poder perdurar, por un gobierno. Es así que todo pueblo comenzó a ser según la naturaleza o voluntad de quien la gobierna.

La República romana se extendió desde el 509 a. C. —luego de la expulsión de Tarquino el Soberbio— hasta la llegada de Augusto para instaurar el Imperio, aproximadamente en el 27 a. C.

En la República, los ciudadanos votan, nombran a los magistrados supremos; son señores de las leyes, los juicios, de la guerra y de la paz, de su relación con otros pueblos, de su vida como miembros de Roma y del dinero. En la República, la gestión pertenece al pueblo. Si un pueblo libre elige a sus gobernantes y a su vez elige al más noble, la seguridad de la ciudad será inquebrantable (entiéndanse frente a esto las características de las magistraturas; entre las más representativas: periodicidad y no reelección inmediata).

Las verdaderas leyes, consideradas como recta razón congruente con la naturaleza, generales para todos, constantes y perdurables, quedaron grabadas en las XII Tablas de bronce e impulsaron con sus preceptos a cumplir el deber, reafirmando los tres principios de la vida en Roma: vivir honestamente, dar a cada uno lo suyo, no dañar a otro. Sin embargo había algo más que la Ley de las XII Tablas y es lo que Cicerón denomina como “la razón común”, la razón

no escrita, que emana de la naturaleza y se conjuga con el derecho y la ley, encontrándose así por encima del mismo Estado y convirtiéndose entonces, en principios supremos y universales, los cuales no deben desdeñar la idea de justicia como “la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo”.

Encuéntrese en palabras de Croiset, que la caída de la monarquía en Roma fue propiamente una revolución aristocrática, destinada a afirmar la preponderancia de los *patres*, librándoles de la tutela incomoda de un jefe de vida. Ello sumado al factor inquietante que resultó ser la plebe, débil pero numerosa y organizada. La llegada del período republicano representó por lo menos una exaltación de caracteres que hacían a la importancia de los comicios (y la asamblea).

Los comicios y el Senado eran los órganos políticos que, por excelencia, representaban al *populus* romano. En la era republicana el Senado se convirtió en el centro del poder político, mientras que los comicios reservaron para sí un amplio cúmulo de funciones que expresaban de manera directa “la voz del pueblo”.

Los comicios fueron un sistema de representación democrática directo. El Senado estaba conformado por representantes del pueblo romano que tenían el deber de elevar y defender los intereses de sus electores.

Amplíense los conceptos a analizar en esta investigación, significando los términos que se aclaran a continuación.

República suele referirse a una forma de gobierno antitética a la monarquía, en la cual la soberanía reside absolutamente en el pueblo, y éste la ejerce directamente o a través de una serie de instituciones en la cual la delega. Su etimología viene del latín *res* (cosa) y *publica* (pública), “cosa pública” o “cosa común”.

Voto es una palabra que etimológicamente posee su derivación del latín, significando  *votum*  una promesa a los dioses, un ruego ardiente o un deseo, y a su vez deriva de *vovere* que significa prometer o desear. Tal como puede apreciarse, posee en primera instancia una connotación religiosa o teológica, pero puede extrapolarse al ámbito político, como sucede en la actualidad.

El *ius suffragii* o sufragio deriva del latín *suffragari*, que significa esencialmente votar por alguien. Es el dictamen acerca de un asunto público o acerca de la designación de persona para un cargo público.

Por último y en un sentido más amplio, la palabra elección deriva del latín *electio-electionis*, que significa la acción de elegir y ser elegido (elección pasiva y activa). Vinculada directamente con los conceptos republicanos y democráticos.

## II. Desarrollo

### II. 1. *El proceso electoral*

La expansión territorial, económica, social y política que detentaba Roma

en los tiempos de la República, que distaban de aquel pequeño conjunto de habitantes que la había poblado luego de su fundación, necesitaba insoslayablemente un sistema electoral capaz de arrojarle a los magistrados que desempeñarían cada una de las magistraturas.

Es menester aclarar que todos los hombres siempre que detentasen la calidad de libre y ciudadano<sup>214</sup> gozaban, dentro de la categoría de los derechos públicos, entre otros, a apelar a la pena capital por medio de la *ius provocatio at populum*,<sup>215</sup> el derecho a usar un nombre, contraer matrimonio legítimo, ejercer libremente el comercio y poder votar en los comicios para sancionar leyes o bien para elegir magistrados, proceso este último que se abordará.

### ***a) De cómo se ejercía el derecho***

El *ius suffragii* se constituye como el derecho a votar que poseían solo aquellos hombres ciudadanos (*cives*), ejercido como tales sin distinción de ocupación, aunque sí diferenciados por conjuntos de votantes, en general agrupados por la capacidad económica de cada uno, que otorgaba al grupo privilegio al voto, poniendo, como resultará en evidencia próximamente, la elección solo en manos de los más poderosos, que tendrán el poder de decisión.

Los ciudadanos aptos para ejercer el derecho a votos eran distribuidos, como en los sistemas actuales, en distritos: todos ellos en base a la posición territorial del sujeto (comicios por tribus). Se conformaron en un principio cuatro tribus<sup>216</sup> urbanas y dieciséis rústicas que pasado el tiempo se elevaron hasta llegar a un número de treinta y cinco. Pese a la independencia detentada por cada tribu —cuestión que es detectable a simple vista, ya que unas estaban compuestas en el ámbito urbano y otras tantas fuera del mismo— la actuación de éstas

---

<sup>214</sup> Los hombres pueden ser libres o esclavos, por razones claramente visibles aquellos últimos por detentar el carácter jurídico de “*res*” o cosa no podrán gozar el derecho a sufragar, careciendo por completo de capacidad de derecho. El hombre libre puede a su vez ser ciudadano romano y gozar todos los derechos públicos y privados que a estos les estaba reservado o bien extranjeros, gozando de mayores o menores privilegios jurídicos, según la vinculación existente entre Roma y su pueblo.

<sup>215</sup> Tema abordado con anterioridad en el trabajo titulado “*Ius provocatio at populum* como derecho del ciudadano romano. Evolución y análisis”, por Scrofono, Emerson; Llorvandi, Lourdes; y Bernardi, Agustina, ganador del primer puesto en el Congreso de Profesores de Derecho Romano llevado a cabo en el año 2017 en la Universidad del Salvador.

<sup>216</sup> Poseen una característica que hace a estos comicios que en el tiempo adquieran funciones legislativas, pues eran fáciles de convocar.

en el sistema electoral dista de la independencia y el actuar aislado y autónomo para configurar una unidad de voto o distrito único.<sup>217</sup>

Destáquese que, además del sistema anterior creado por Servio Tulio, se configuró otro, los comicios<sup>218</sup> por centurias, que organizan a los ciudadanos en base a su riqueza. Se conformaron así un total de 193 centurias.<sup>219</sup>

En el año 241 a. C. hubo una variación, ya que en esa época, existiendo 35 tribus, las centurias se calculaban sobre éstas, considerando dentro de la fortuna de los ciudadanos a los bienes muebles *nec mancipi*. Manteniéndose las 18 centurias de caballería, y las 5 fuera de clase, cada una de las 5 clases de infantería constaba de 70 centurias. Por la cual, el número total se eleva a 373, obteniéndose la mayoría absoluta (187 centurias) nunca antes de haber votado la tercera clase.

Cabe hacer mención –aunque breve y acotada por no poseer rol relevante en el transcurso de tiempo analizado– a otro sistema, cuya función y organización fue sutilmente relegada en tiempos de la República. Son los comicios por curias, que respondía a una agrupación por “*gens*” o gentilicia por curias.

### ***b) De la voluntariedad del voto y las imposibilidades fácticas de practicarlo***

El voto se configura totalmente como un derecho más que como una obligación, recálquese que no era obligatorio y no se encuentra en las fuentes legales

---

<sup>217</sup> Mismo sistema que establece actualmente la Constitución de la Nación Argentina en su artículo 94 sobre la forma de elección del Presidente y Vicepresidente.

<sup>218</sup> Cabe aclarar el concepto etimológico de esta palabra: comicios deriva del latín “*comitium*”, que significaba “el lugar a donde van todos juntos o asamblea”, estrechamente en relación con la palabra “*comes*” del mismo origen que significa “el que van con compañero”.

<sup>219</sup> La división establecida según el sistema de centurias responde a la necesidad imperante de igualación social entre patricios y plebeyos, fue la siguiente:

· *Caballería*: 18 centurias de ciudadanos que detentaban más de 100.000 ases

· *Infantería*:

*Primera clase*: 80 centurias de ciudadanos de más de 100.000 ases.

*Segunda clase*: 20 centurias de ciudadanos con más de 75.000 ases.

2 centurias de *artesanos*.

· *Tercera clase*: 20 centurias de ciudadanos con más de 50.000 ases.

· *Cuarta clase*: 20 centurias de ciudadanos con más de 25.000 ases.

2 centurias de *músicos*.

· *Quinta clase*: 30 centurias de ciudadanos con más de 12500 ases.

1 centuria de *proletarios*.

ningún tipo de medio sancionatorio sobre aquel que no lo ejercitara o se abstuviera de sufragar.

Muchas veces los ciudadanos estaban fácticamente imposibilitados de votar por los problemas que esto traía aparejado. Disípese la cuestión diciendo que, pese a la extensión territorial romana, el proceso electoral continuaba teniendo como única sede de voto la ciudad de Roma, con los concomitantes gastos que traía aparejado en aquel tiempo la movilización hasta este punto para votar. Se debe aludir a que en determinados años, y conforme a la actividad del magistrado, podían tener lugar en un mismo año varias convocatorias a los ciudadanos a realizar el voto. Del mismo modo muchas veces se producía una agotante prolongación del proceso eleccionario porque estas devenían anuladas o aplazadas y continuadas –o desarrolladas– en otra fecha.

### *c) Del lugar a donde sufragar*

En cuanto al lugar en el cual se llevaba a cabo la asamblea, como se aclaró con antelación, éstas conservaban una rigurosa tradición que mandaban a celebrarse en el corazón urbano de Roma, específicamente al pie del Campidoglio. La atestiguación de imágenes que fueron legadas por estudiosos antiguos muestran que se trataba de una plaza cuadrada –o rectangular– de aproximadamente cincuenta metros llamada *Comitium* o Comicio, en cuyas tribunas se desplegaba el lugar reservado para cada ciudadano en específico: la parte más cercana al corazón de la asamblea, ocupada entre otros por embajadores extranjeros, el tribunal del pretor, etcétera. Posteriormente, y por influjo de los modelos griegos, el lugar del comicio tomó forma circular, tal como la que podemos apreciar hoy en monumentos históricos como el Coliseo.

### *d) Del sistema de votación*

El sistema de votación, en el caso del voto por centurias, fue ampliamente criticado. Dividió a la ciudadanía según su riqueza, expresada en cantidad de Ases, otorgando a cada una de ellas un privilegio temporal en voto. Así, la clase de caballería era la primera en votar, expresando una unidad de 18 centurias de votos. Luego en la Infantería, solo la primera clase detentaba 80 centurias. En un cálculo sobre el total de centurias que predisponía el sistema (de 193) es fácilmente imaginable que bastaba la conformidad de los integrantes de estas dos para conseguir el triunfo en una elección. Esto sumado a, como se expresó preliminarmente, las dificultades para dirigirse al centro de votación, hacían de este sistema uno fácilmente corrompible, que devendrá posteriormente en

el delito del “*ambitus*”. Destáquese que la minoría que tenía en sus manos el poder de decisión era maniobrable y manipulable según el sistema de interés en juego.

Los ciudadanos que conformaban las últimas clases, y por ende con un diminuto privilegio temporal de voto, veían al derecho de sufragar simplemente como una utopía, dado a que difícilmente pudiesen manifestar sus opiniones (y en muchos casos ni se los convocaba a votar).

### ***e) Del tiempo de la votación***

En cuanto al tiempo de la elección, aclárese que esto depende de la vacante de la magistratura a elegir. Algunas —y la mayoría— poseían renovación anual, otras en un tiempo más prolongado.

En cuanto a las magistraturas ordinarias, se elegían a dos cónsules, el pretor y el cuestor, entre otras. Los censores, por ejemplo, se renovaban cada cinco años. Dependiendo de la magistratura, se abre el abanico de votantes, por ejemplo, a los magistrados del concilio de la Plebe los elegían los tribunos de la plebe; a los cónsules, pretores y censores los elegían los comicios centuriados; ediles, cuestores y magistrados extraordinarios eran elegidos por el comicios de tribus.

Ciertas elecciones se prologaban por largas jornadas en el tiempo, pero de ordinario éstas duraban de uno a tres días, según el “padrón” electoral disponible a ejercer el voto.

### ***f) De los candidatos***

En tiempo electoral, los candidatos debían portar la denominada toga “cándida”<sup>220</sup> con el propósito de ser identificados como tales. Desde aquí, es menester señalar la importancia que ocupaba el magistrado saliente, que presentaba al pueblo o asamblea reunida los magistrados aspirantes y preguntaba al pueblo quiénes de esos podían o presentaban las calidades para ser electos. Esto traía en ciertas ocasiones algunos inconvenientes, profundizados cuanto mayor sea el número de votantes. Por ello en el devenir del desarrollo del sistema aparece en el año 62 a. C. la “*professio*” o declaración de candidatura, que venía realizada directamente por el aspirante a ocupar el cargo dentro de un término establecido por el magistrado saliente. Dicha declaración era controlada a fin

---

<sup>220</sup> Bañada con cal, según informan las fuentes.

de decretar si cumplía con la nómina de requisitos para la vacante. Una vez aceptaba la *“professio”* o admisibilidad se daba un tiempo al electorado para reflexionar acerca de su voto, y a los posibles electos para desarrollar su propaganda electoral o darse a conocer al pueblo. La publicidad de estos adquirió el nombre de *“petitio”* (o pedido que realizaba éste al pueblo).

Luego de ocurrido ello, el magistrado que poseía la facultad, convocaba al pueblo dentro de la amplitud que la ley le otorgaba para hacerlo en caso de ocurrir una elección. Debía respetar los días excluidos (fastos y nefastos) e incluirlos dentro de los días comiciales (*comitiales*).

### ***g) Del día de la votación***

El día de la votación empezaba en el alba de la ciudad romana, casi aun de noche, en donde se esperaba al magistrado encargado de la organización y de presidir la asamblea, y en el *“Saepta”* o lugar sacro religioso se consultaba mediante adivinos la voluntad de los dioses (a través del vuelo de los pájaros o bien por las vísceras de algún animal). Si ésta era negativa la votación era trasladada a otro día que se establecía en el momento. Si era afirmativa se procedía a convocar a la asamblea.

El magistrado se disponía delante de un templo (o mueble colocado en el centro, que llevaba el nombre de *“tabernaculum”*). Se procedía a sonar las trompetas correspondientes para llamar a los ciudadanos (tal como era tradición hacer en el comienzo de batallas militares). Los ciudadanos se daban presencia en el lugar e iniciaba con ello la reunión preliminar en la cual los presentes se informaban de las condiciones generales del acto electoral, forma de votar, magistrados salientes, nuevas vacantes, candidatos a elegir. Posterior a ello el magistrado en forma de interrogante e individualmente a cada uno de ellos, procedía a preguntarles: “De los candidatos que has visto en la lista, ¿cuál quieres para ocupar el cargo de...?”. Posterior a este largo trayecto de la votación se desconcentraba la asamblea. Se procedía al escrutinio, y el presidente y encargado de la votación finalizado éste comunicaba el resultado final y la votación quedaba cerrada.

### ***h) Inconveniencia o ilicitud de aspirar cargos***

La institución de elección de candidatos no estuvo exenta de su régimen en materia penal. Aunque en un principio careció de legislación, no tardó en acaecer la necesidad de regular y restringir determinadas conductas que desvirtuaban tan importante suceso como lo es la elección de los gobernantes.

Primeramente, se consideró el hecho de cometer abusos al solicitar votos. El más común de ellos, la compra de votos, estaba incluido entre los crímenes capitales del antiguo orden jurídico republicano. A esta actividad se la denominaba “*ambitio*” o “*ambitus*”, que en otras palabras no es más que la aspiración y gestión ilegal para ocupar puestos públicos.

Así mismo, se empezaron a prescribir determinadas conductas que fueron sancionadas por diversas leyes, entre ellas, que los candidatos a cargos públicos no se presentaran en sitios públicos vestidos con hábitos especiales. Se prohibió a estos visitar los lugares de mercado, los sitios de reunión y las aldeas; del mismo modo se prohibió el influir en las elecciones, ya sea proporcionando electores, formas ilícitas de asociación, influjo sobre masas y corrupción de algunos hombres influyentes. Aquí podemos nombrar como leyes que intentaron atacar el *ambitus*, la Ley Cornelia de Sila (la cual determina un pretor para tratar el delito), la Calpurnia, la Tulia, la Licinia (termina por prohibir las asociaciones o *sodalicio* de grupos electorales), pero se le atribuye a la Ley Pompeya haber acabado con este crimen, mas también trajo aparejada la caída de la República.

So pena los castigos y leyes establecidas, nunca se consideró punible el auxilio o cooperación, o el hecho de dejarse corromper. Inclusive solo se estimó ilícito cuando el *ambitus* se llevaba a cabo por el propio candidato, mas no cuando lo realizaba un tercero en favor de éste.

Amén de la compra de voto existieron muchas formas de comisión del hecho punible, entre ellas los agasajos o donaciones dados a la ciudadanía, los festejos públicos, el sequito electoral, las asociaciones de candidatos, etc.

El principal problema que se encuentra en este delito del *ambitus* fue su penalidad, ya que en la generalidad fueron penas leves y moderadas por lo que no causaban un gran impacto social, y ellas generalmente fueron penas pecuniarias. Empero, cabría mencionar que tuvo un periodo en el que se agravó su pena, pero éste fue efímero ya que con la caída de la República la vigorosa competencia por conseguir cargos públicos cayó estrepitosamente. Así, la Ley Sila castigaba a esta conducta con la incapacidad para obtener cargos públicos por el término de diez años y la Ley Calpurnia, con la expulsión del Senado, la cual llevaba consigo la incapacidad perpetua para ocupar cargos y una pena pecuniaria. Por su parte, la Ley Tulia señala la pena de extrañamiento de Roma y de Italia por diez años; luego ésta se extiende a perpetuidad y finalmente el dictador César logra que pudieran volver los condenados por estos delitos al país.

### III. Conclusión

La mejor forma de analizar cualquier institución es conociendo su historia, logrando entender cómo se formó, cómo fue en un principio y cómo es ahora. Particularmente la institución aquí tratada encuentra una gran correspondencia con la actualidad.

La elección de gobernantes en las manos del pueblo y la búsqueda de la representación del pueblo a través de estos no es más que lo que hoy se conoce como “democracia directa”, buscando que los candidatos electos representen la voz de todos los habitantes.

Para la votación, al igual que en Roma, se sigue dividiendo a la población según la posición territorial del sujeto. Sin embargo, se han suprimido la división económica y por clases de personas. Mas no se está a tal distancia de afirmar que con el voto de dos distritos (en Argentina, las provincias de Córdoba y Buenos Aires) se torna irrelevante la votación de las demás provincias, algo similar a lo que sucedía en aquellos tiempos con la división del sistema de centurias supra mencionado.

La existencia de personas que quieren ir en contra de la ley —o al menos buscando los vacíos legales para aprovecharse ellos en su beneficio personal— no distingue tiempos, por lo que siempre fue y será necesario regular acerca de la punibilidad de determinadas conductas que atentan contra el orden y la honestidad electoral. Muchos de los delitos como el fraude electoral ya estuvieron regulados en aquella época y siguen siendo regulados e incluso utilizados en la actualidad. Esto solo demuestra la palpable vigencia de muchos de los preceptos e instituciones adoptadas del extenso y magnífico régimen legal romano.

Entre las disimilitudes resaltan por excelencia los caracteres universal, obligatorio y secreto del voto actual. Diferente de Roma donde fueron solo para los hombres y no todos ellos sino los que integraban las clases mencionadas; donde más que una obligación fue un derecho y por tanto no fue punible el no ejercer su derecho de voto, distinto de hoy que es una obligación y su incumplimiento acarrea una sanción pecuniaria. Por último, quedó en el pasado la votación a viva voz y hoy se realiza por urnas cerradas y confidenciales.

### Bibliografía

*Diccionario jurídico con voces en latín* (2007). Córdoba: Editorial Universitas-Jorge Sarmiento Editor.

Arangio-Ruiz, V. (1973). *Instituciones de Derecho Romano*. Buenos Aires: Editorial Depalma. Traducción de la 10° edición italiana.

Argüello, L. (1987). *Manual de Derecho Romano. Historia e Instituciones*. Buenos Aires: Editorial Astrea.

Asimov, I. (2011). *La República Romana*. Madrid: Alianza Editorial.

Barranco Aguirre, R. (1996). *Lecciones de introducción al derecho II*. Córdoba: Editorial Advocatus.

Beccaria, C. (2005). *De los delitos y de las penas*. Buenos Aires: Editorial Libertadores.

Bonfante, P. (1943). *Historial del Derecho Romano*. Valencia: Editorial Revista de Derecho Privado. Vols. I y II.

Cabanellas de Torres, G. (2000). *Diccionario jurídico universitario*. Buenos Aires: Editorial Heliasta. Vol. II.

Caldera, R. (1996). *Derecho Romano, resúmenes*. Madrid-Caracas: Editorial Universidad de los Andes. Vol. I y II.

Cicerón, Marco Tulio. *De res publica*.

Croiset, A. (1911). *Las democracias antiguas*. Madrid: Librería Gutemberg.

Del Campo, S., Marsal, J. y Garmendia, J. (1975). *Diccionario de Ciencias Sociales*. Madrid: Editorial Instituto de Estudios Políticos.

Di Pietro, A. (2001). *Derecho Privado Romano*. Buenos Aires: Editorial Depalma.

Di Tella, T. (2001). *Diccionario de Ciencias Sociales y Políticas*. Buenos Aires: Editorial Emece.

Diakov, V. (1966). *Historia de Roma*. México: Editorial Grijalbo.

Díaz Bautista, A. (1983). *La República Romana*. Murcia: Editorial Facultad de Derecho Universidad de Murcia.

Eurípides (1982). *Tragedias*. Barcelona: Biblioteca Gredos.

Fayt, C. (1980). *Pensamiento político en Roma*. Buenos Aires: Editorial Plus Ultra.

Ferrero, G. (1946). *Grandeza y decadencia de Roma*. Buenos Aires: Ediciones Siglo Veinte. Vol. I.

Frank, T. (1971). *Vida y literatura en la República Romana*. Buenos Aires: EUDEBA.

Fustel de Coulanges (1998). *La ciudad antigua*. Buenos Aires: Editorial Ciudad Argentina.

García del Corral, I. (1889). *Cuerpo del Derecho Civil Romano*. Barcelona: Jaime Molina. Vol. I a VI.

Ghirardi, J. C. y Alba Crespo, J. J. (2015). *Manual de Derecho Romano*. Córdoba: Ediciones Eudecor.

Goldstein, R. (1993). *Diccionario de derecho penal y criminología*. Buenos Aires: Editorial Astrea.

Grimal, P. (1965). *La civilización romana*. Barcelona: Editorial Juventud.

Hearnshaw, F. (1937). *Historia de las ideas políticas*. Santiago de Chile: Editorial Extra Código.

*Instituciones de Justiniano* (1986). Lima: Mesa Redonda Editores.

Louzan de Solimano, N. (1979). *Curso de historia e instituciones del Derecho Romano*. Buenos Aires: Editorial de Belgrano.

Mackelndey, F. (1847). *Manual de Derecho Romano, que comprende la teoría de la Instituta precedida de una introducción al estudio de este derecho*. Traducido por don Eduardo Gómez Santa María. Madrid: Imprenta de Don José María Alonso.

Mojer, M. (1994). *La Ley de las Doce Tablas*. La Plata: Editorial de la Universidad Nacional de La Plata.

Mommsen, T. (1999). *Derecho penal Romano*. Bogotá: Editorial Temis S. A.

Mommsen, T. (1893). *Compendio del Derecho Público Romano*. Madrid: Editorial La España Moderna.

- Ortolán, M. (1847). *Instituciones de Justiniano*. Lima: Mesa Redonda Editores.
- Ortolán, M. (1848). *De las instituciones del Emperador Justiniano*. Traducido por Pérez de Anaya, D. Madrid: Librería de Leocadio López. Vol. I.
- Petit, E. (1917). *Tratado elemental de Derecho Romano*. Traducido al español por Dres. Blousson, Thedy y Saenz. Buenos Aires: Editorial Valerio Abeledo. Vols. I y II.
- Ponssa de la Vega de Miguens, N. (1970). *Reglas de Ulpiano*. Buenos Aires: Editorial Lerner.
- Powell J. (2016). *M. Tullis Ciceronis: De Re Publica, De Legibus, Cato Maior de Senectute, Laelius de Amicitia*. Oxford: OUP Oxford.
- Rodríguez de Fonseca, D. (1872). *El Digesto del Emperador Justiniano*. Madrid: Imprenta de R. Vicente. Vol. III.
- Rolfo de Costamagna, M. L. (2001). *Derecho Romano II*. Córdoba: Ediciones del Copista.
- Tito Livio (1993). *Historia de Roma desde su fundación*. Madrid: Editorial Credo.
- Torré, A. (2003). *Introducción al Derecho*. Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot.
- Vázquez, F. (1981). *Diccionario de derecho público*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Von Ihering, R. (2005). *El espíritu del Derecho Romano*. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales. Vol. I a IV.
- Von Mayr, R. (1926). *Historia del Derecho Romano*. Barcelona: Editorial Labor. Vol. I y II.

